



ES CANTABRIA

NUMERO VEINTISEIS. -----

CONSTITUCIÓN DE FUNDACION.-----

En Santander ,mi residencia, a doce de Diciembre del año dos mil.-----

Ante mí, CELIA CALLEJA CRESPO, Notario del Ilustre Colegio de Burgos, -----

-----**COM P A R E C E**-----

Excmo Sr DON JOSE RAMON ALVAREZ REDONDO,
Consejero de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones de la Comunidad Autónoma de Cantabria, vecino de Santander, C/General Dávila número31-35°C, con D.N.I. y N.I.F. 09675510-P.-----

DON JOSE MARÍA BASCONCILLOS FERNÁNDEZ,
mayor de edad, casado, vecino de Burgos, Paseo Regino Sainz de la Maza número 10- 3ºA, con D.N.I. y N.I.F. 71914087-X.-----

DON PEDRO JOSÉ HERRERO LOPEZ, mayor de edad, casado, vecino de Laredo (Cantabria), Avenida de la Victoria- Las Gaviotas número 2-2ºB, con D.N.I. y N.I.F. 13720197-F.-----

DON FERNANDO VIADERO RUEDA, mayor de edad, casado, vecino de Cicero, Barcena de Cicero (Cantabria) calle La Ermita número 2, con D.N.I. y N.I.F. 24403110-H.-----

Ilmo Sr. DON PEDRO-FRANCISCO OBREGÓN
CAGIGAS, mayor de edad, casado, vecino de Santander, Calle Lope de Vega número 14, 1º izda., con D.N.I. y N.I.F. 13671986-G.-----

DON FEDERICO MONSALVE DELGADO, mayor de edad, casado, vecino de Santander, calle Vargas número 59-7º dcha, con D.N.I. y N.I.F. 12160317-X.-----

DON EUTQUIO FOMPEROSA SOLAR, mayor de edad, casado, vecino de Isla, Arnúero (Cantabria), Barrio La Cava número 23, con D.N.I. y N.I.F. 13639027-G. -----

DON JORG MICHAEL DEHMER, mayor de edad, casado, vecino de Getxo, (Vizcaya) calle Errotalde número 21, con documento de Extranjeros, Régimen Comunitario, España número X2843631-A, con validez hasta el día 29-07-2004. -----

DON JOSE FRANCISCO FERNÁNDEZ PARDO, mayor de edad, casado, vecino de Santander, Avenida Reina Victoria número 75, 2º Izda, con D.N.I. y N.I.F. 13671059-C. -----

DON VICTOR JAVIER ERASO MAESO, mayor de edad, casado, vecino de Baracaldo (Vizcaya), calle Aldapa número 4, con D.N.I. y N.I.F. 22715149-G.-----

DON JAVIER CASTILLO CORTIGUERA, mayor de edad, casado, vecino de Igollo de Camargo (Cantabria), El Cabido 8-A, con D.N.I. y N.I.F. 13705673-L. -----

DON ALFONSO BRAVO RUIZ, mayor de edad, casado, vecino de Ampuero (Cantabria) Barrio Cerbiago número 12, con



D.N.I. y N.I.F. 01418793-S.-----

Ilmo. Sr. DON JUAN JOSE JORDA CATALA, mayor de edad, vecino de Santander, calle Calleja Norte 1-B, 2º izq., con número de Pasaporte 39627867-V, con validez hasta el día 23-Marzo-2008. ---

Intervienen: A) El primero en su propio nombre y derecho y en nombre y representación del Gobierno de Cantabria, domiciliado en la C/ Casimiro Sainz nº 4 de esta ciudad, en el ejercicio de su expresado cargo que me consta que ejerce por notoriedad y está facultado especialmente para este acto en virtud de Decreto 84/2000, de 7 de Noviembre por el que se autoriza la creación de la "FUNDACIÓN CENTRO TECNOLÓGICO DE COMPONENTES", publicado dicho Decreto en el Boletín Oficial de Cantabria número 218 del día 13 de noviembre de 2000 página 8003. Incorporo dicha publicación en esta escritura para reproducir en sus copias. -----

B) Los doce últimos en su propio nombre y derecho.-----

Les identifico por sus respectivos Documentos de **identidad** y les juzgo con **capacidad** legal suficiente para el otorgamiento de esta escritura de CONSTITUCIÓN DE FUNDACIÓN, y a tal fin.-----

-----**D ICE Y O T O R G A**-----

I.- CONSTITUCIÓN DE FUNDACIÓN.— El Gobierno de

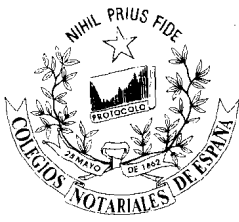
Cantabria, representado en este acto por el Excelentísimo Señor Don José Ramón Álvarez Redondo, constituye una fundación denominada **FUNDACIÓN CENTRO TECNOLÓGICO DE COMPONENTES**

Me entrega certificación del Registro de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Cantabria y expedido por el Secretario General de la Consejería de la Presidencia y del Protectorado y Registro de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Cantabria Don Juan Sáez Bereciartu. Vigente y acreditativa de que la denominación elegida no está previamente inscrita en dicho Registro. Incorporo la certificación a esta matriz.-----

b) Estatutos.— La fundación se regirá por los estatutos extendidos en **NUEVE FOLIOS DE PAPEL COMUN ESCRITOS ÚNICAMENTE POR SU ANVERSO** que me entregan, y que, a su requerimiento, incorporo esta matriz. -----

c) Dotación.— El fundador aporta la cantidad de **CINCUENTA MILLONES (50.000.000) DE PESETAS (300.506,05) EUROS** que han sido ingresadas en la Cuenta Corriente número 20660000100200221610 de la Caja de Ahorros de Santander y Cantabria a nombre de la Fundación, y que constituye el patrimonio fundacional. -----

Incorporo a esta matriz para reproducir en sus copias certificación de expedida por Don José Luis Pérez Fernández Director de la Oficina Principal de la Caja de Ahorros de Santander y Cantabria en la que hace constar que se ha producido la dicho ingreso. -----



d) Nombramientos del Patronato.-----

El fundador según acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 23 de Noviembre de 2000 designa el patronato de la fundación, que estará constituido por los siguientes señores:-----

Excmo. Sr. Don José Ramón Alvarez Redondo.-----

Don Pedro J.Herrero López.-----

Don Federico Monsalve Delgado.-----

Ilmo. Sr. Don Pedro Obregón Cagigas.-----

Don Antonio Suárez Saudinos.-----

Ilmo. Don Juan José Jordá Catalá.-----

Don Fernando Viadero Rueda.-----

Don José Fernández Pardo.-----

Don Martín Feller.-----

Don Jorg Dehmer.-----

Don Francisco Vidal Marín.-----

Don Javier Castillo Cortiguera.-----

Don José María Basconcillos Fernández.-----

Don Alfonso Bravo Ruiz.-----

Don Javier Eraso Maeso.-----

Don Eutiquio Fomperosa Solar.-----

Asimismo se designa en dicho acuerdo Presidente del Patronato Gestor de la “**Fundación Centro Tecnológico de Componentes**” al Excmo Sr. Consejero de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones **Don José Ramón Alvarez Redondo**.-----

Todo ello según resulta de NOTIFICACIÓN DE ACUERDO expedido por el Secretario General Don Guillermo Cortés Gómez de fecha 29 de Noviembre de 2000, copia del cual incorporo a esta matriz para reproducir en sus copias. -----

Los aquí comparecientes aceptan sus respectivos cargos.-----

D) OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN.- 1. Reservas y advertencias legales.- Las hago a los señores comparecientes, entre ellas las de carácter fiscal y registral. **2. Lectura.-** Permito a los señores comparecientes la lectura de esta escritura, porque así lo solicitan después de advertidos de la opción del artículo 193 del Reglamento Notarial. **3. Consentimiento.-** Enterados, según dicen, por la lectura que han practicado y por mis explicaciones verbales, los señores comparecientes hacen constar su consentimiento al contenido de la escritura. **4. Firma.-** Y la firman. **5. Autorización.-** Del contenido de esta escritura, extendido en cuatro folios de papel timbrado de uso exclusivo Notarial, serie 3L, números 7051167, 7051168, 7051174, 7051175, este último que habilito para las firmas. Yo, el Notario, **DOY FE**. -----
Están las firmas de los comparecientes rubricadas. -----
Firmado, signado y rubricado: Celia Calleja Crespo. -----



Sellado.-----

DILIGENCIA: Siendo las trece horas treinta y cinco minutos del día catorce de Diciembre del año dos mil se presenta en mi notaria **Don Antonio Suárez Saudinos**, mayor de edad, casado, vecino de San Cibrián, Santa Cruz de Bezana (Cantabria), con D.N.I. y N.I.F. 50019231-G, a los efectos de hacer constar la aceptación al cargo de miembro del Patronato de la “FUNDACIÓN CENTRO TECNOLÓGICO DE COMPONENTES” para el que fue designado.--

Sin nada más que hacer constar doy por concluida esta Diligencia que le leo, y advertido de su derecho a leerla, que no usa, la encuentra conforme y firma conmigo el Notario, que doy fe de su contenido extendido sobre un folio de papel timbrado para uso exclusivo notarial, Serie 3L , número 7051175 y . **DOY FE.** -----

Está la firma del compareciente rubricada.-----

Firmado, signado y rubricado: Celia Calleja Crespo.-----

Sellado.-----

DILIGENCIA: Siendo las once horas cuarenta y cinco minutos del día veintidós de Diciembre del año dos mil se presenta en mi notaria **Don Francisco Vidal Marín**, mayor de edad, casado, vecino de Santander, calle Calatayud número 22-Bajo A, con D.N.I. y N.I.F.

16487903-P, a los efectos de hacer constar la aceptación al cargo de miembro del Patronato de la "FUNDACIÓN CENTRO TECNOLÓGICO DE COMPONENTES" para el que fue designado. -

Sin nada más que hacer constar doy por concluida esta Diligencia que le leo, y advertido de su derecho a leerla, que no usa, la encuentra conforme y firma conmigo el Notario, que doy fe de su contenido extendido sobre dos folios de papel timbrado para uso exclusivo notarial, Serie 3L , números 7051175 y 7050348. **DOY FE.**

Está la firma del compareciente rubricada. -----

Firmado, signado y rubricado: Celia Calleja Crespo. -----

Sellado. -----

-----**Sigue Documentación Unida**-----

NOTA: En Santander el día veintidós de Diciembre del año dos mil , expido primera copia a instancia de FUNDACIÓN CENTRO

I. DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJO DE GOBIERNO

Decreto 84/2000, de 7 de noviembre, por el que se autoriza la creación de la «Fundación Centro Tecnológico de Componentes».

En la Comunidad Autónoma de Cantabria existe un gran número de empresas que se dedican a la fabricación de componentes, desde multinacionales con un importante peso en términos de PIB sobre la economía regional, con el lógico efecto tractor sobre empresas del mismo sector y de otros sectores como por ejemplo servicios, hasta empresas del sector auxiliar de los componentes de menor dimensión pero con una fuerte implantación en el mercado nacional e internacional donde deben consolidar su posición.

Sin embargo, la permanencia y el peso de este sector en Cantabria va parejo a un adecuado desarrollo tecnológico de estas empresas, desde las multinacionales hasta las Pymes, que acompañe la vertiginosa carrera de competitividad que vive el sector de los componentes con productos cada día de mayor calidad y menor coste.

Actualmente existe en Cantabria una necesidad latente de las empresas del sector para poder llevar a cabo proyectos de I+D y de innovación tecnológica en sus centros de producción. Pues bien, la necesidad de incorporar tecnología en las empresas no puede desarrollarse convenientemente a través de sus diferentes iniciativas, debido a la falta de un organismo específico relacionado con el sector de los componentes que genere, capte y transfiera la tecnología necesaria que demanda.

La creación de una Fundación como la que ahora se constituye asegurará por un lado la permanencia y el desarrollo del sector en esta Comunidad Autónoma y permitirá por otro que se pueda alcanzar una dimensión internacional, partiendo de las multinacionales del sector implantadas en la Región.

En su virtud y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/1986, de 22 de diciembre, de Patrimonio de la Diputación Regional de Cantabria y su Reglamento, aprobado por Decreto 72/1987, de 26 de octubre, visto el informe favorable emitido por la Dirección General del Servicio Jurídico y el informe evacuado por la Intervención General, a propuesta conjunta de los excelentísimos señores consejeros de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones, y de Economía y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de fecha 26 de octubre de 2000.

DISPONGO

Artículo 1.-Objeto.

Se autoriza la creación de la «Fundación Centro Tecnológico de Componentes» y la participación del Gobierno de Cantabria en su dotación patrimonial inicial.

Artículo 2.-Dotación patrimonial.

La dotación patrimonial inicial de la Fundación se fija en cincuenta millones (50.000.000) de pesetas, que serán aportadas por la Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones.

Artículo 3.-Constitución e inscripción.

La Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones llevará a cabo las actuaciones precisas para la constitución de la Fundación, facultándose al titular de dicho departamento para la realización, en representación del Gobierno de Cantabria, de cuantas actuaciones sean necesarias en orden al otorgamiento de la escritura de constitución de dicha Fundación y a su inscripción registral.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOC.
Santander, 7 de noviembre de 2000.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE GOBIERNO
José Joaquín Martínez Sieso

EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA
Juan José Fernández Gómez.

00/11914

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

2.1 NOMBRAMIENTOS, CESES Y OTRAS SITUACIONES

AYUNTAMIENTO DE SANTA MARÍA DE CAYÓN

Decreto de delegación de funciones del alcalde

Por ausencia de esta Alcaldía en el municipio a partir del día 6 de noviembre de 2000, hasta el día 15 del mismo mes y año, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 23.3 de la Ley 7/1985, reguladora de las bases de Régimen Local, en concordancia con los artículos 44 y 47 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre,

HE RESUELTO

Primero.-Delegar en el primer teniente de alcalde, don Ángel Preciado Soto, las funciones de la Alcaldía por ausencia del titular desde el día 6 al 15 de noviembre de 2000.

Segundo.-Ordenar la inserción del edicto correspondiente en el BOC.

Lo manda y firma el señor alcalde-presidente, don Gastón Gómez Ruiz, en Santa María de Cayón, 4 de noviembre de 2000.-El alcalde (ilegible).-El secretario (ilegible).

00/11902

2.2 CURSOS, OPOSICIONES Y CONCURSOS

MANCOMUNIDAD ORIENTAL DE TRASMIERA

Relación provisional de admitidos y excluidos a las pruebas selectivas para cubrir, mediante concurso-oposición, una plaza de Educador de Familia y Calle, designación del Tribunal Calificador y fecha de inicio de los ejercicios.

Por resolución de la Presidencia se ha aprobado la lista de admitidos y excluidos a la provisión por concurso oposición de una plaza de Educador de Familia y Calle, así como el nombramiento del Tribunal y la fecha de inicio de la oposición.

Lista de admitidos y excluidos

- Admitidos:
- Albandoz González Mikel, DNI 18602736Z.
 - Blanco González Yoana, DNI 72090630M.
 - Carriedo Palacio María, DNI 78874275F.
 - Díaz Sainz Coral, DNI 20208486L.
 - Gómez Catalina Isabel, DNI 71133237X.
 - Gómez Navedo Pablo, DNI 20199903S.
 - Maraña Magariño Jorge, DNI 72725951C.
 - Zamora Fernández Marta, DNI 20206048L.
 - Zorrilla Canales Patricia, D.N.I.72030650D.
- Excluidos:
- M^{ra} Mar Gutiérrez Pérez, DNI 30672912C.

Tribunal de la oposición

-Presidente.
Titular: Don José Luis Gutiérrez Higuera.
Suplente: Don Luis Gómez de la Sota.

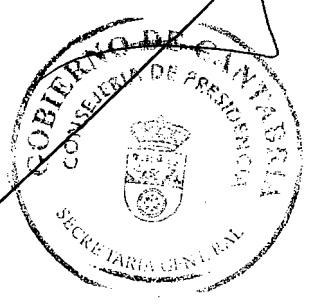


JUAN SÁEZ BERECIARTU, Secretario General de la Consejería de Presidencia y titular del Protectorado y Registro de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Cantabria

CERTIFICA:

Que examinado el Registro de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Cantabria, no consta previamente inscrita Fundación denominada "**FUNDACIÓN CENTRO TECNOLÓGICO DE COMPONENTES**", o con otra denominación que pudiera inducir a confusión con la misma.

Y para que así conste, a efectos de lo establecido en el artículo 9.1. a) de la Ley 30/94 , de Fundaciones, en relación con el artículo 14 del Real Decreto 384/ 1996 , de 1 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de Fundaciones, y a petición de D. Guillermo Cortés Gómez, Secretario General de la Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones, se expide la presente certificación en Santander, a nueve de noviembre del año dos mil.





13

ESTATUTOS DE LA "FUNDACION CENTRO TECNOLOGICO DE COMPONENTES"

CAPITULO I

De la fundación en general

Artículo 1º. Con la denominación "FUNDACION CENTRO TECNOLOGICO DE COMPONENTES" se constituye una organización de naturaleza fundacional, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, sin ánimo de lucro, cuyo patrimonio se haya afectado de forma duradera a la realización de los fines de interés general propios de la institución, que ha de regirse por los presentes Estatutos y por la legislación vigente en materia de fundaciones.

Artículo 2º. La fundación nace con carácter investigador y tiene como fin principal el actuar como elemento desarrollador y captador de tecnología para su difusión y aplicación en las empresas relacionadas directa o indirectamente con el sector de componentes.

Artículo 3º. Para la consecución del fin fundacional podrá llevar a cabo las siguientes actividades:

- a) Colaborar con la Administración y con otras instituciones públicas y privadas en el desarrollo de programas y actividades de apoyo a la innovación y a la mejora de la competitividad de las empresas.
- b) Captar, diseñar, gestionar, desarrollar y ejecutar proyectos de innovación en general, investigación y desarrollo tecnológico, así como la prestación de asistencia y servicios tecnológicos.
- c) Apoyar, impulsar y facilitar a las empresas el uso de la tecnología como herramienta de su competitividad.
- d) Difundir la innovación y la transferencia de tecnología.
- e) Crear, desarrollar y gestionar cuantos institutos y unidades de gestión para fines determinados sean convenientes, como personas jurídicas diferentes o no a la propia Fundación.
- f) Apoyar, fomentar y realizar actividades de formación e información, servicios de documentación, diseño y alta tecnología.
- g) En general, la realización de cuantas actividades le sean encomendadas por sus órganos de dirección dentro del objeto y finalidad general de la Fundación.



- h) También podrá ejercer explotaciones económicas coincidentes con el objeto y finalidad de la Fundación.
- i) Asimismo, podrá participar en sociedades que tengan limitada la responsabilidad de los socios, cuando la titularidad de las mismas coadyuve al mejor cumplimiento de los fines fundacionales.

Artículo 4º. La fundación que se crea tiene nacionalidad española y su domicilio radicará en Santander, Avda. de los Infantes nº 32. El Patronato podrá acordar el cambio de domicilio, del que dará comunicación al Registro de Fundaciones y al Protectorado.

Artículo 5º. La fundación que se constituye podrá actuar en todo el territorio nacional aunque desarrollará principalmente sus actuaciones en la Comunidad Autónoma de Cantabria. Tendrá duración indefinida y sólo se extinguirá por la causas prevista en la Ley.

Artículo 6º. El Patronato será el órgano competente para interpretar la voluntad del fundador, los preceptos contenidos en estos estatutos y cubrir sus lagunas, siempre sometiéndose a la normativa que en su momento esté vigente en materia de fundaciones.

CAPITULO II

De la aplicación de los recursos y determinación de beneficiarios

Artículo 7º. La dotación de la fundación será la consignada en la escritura de constitución, de acuerdo con lo previsto en el artículo 8 c) de la Ley 30/1994, de 2 de noviembre, de Fundaciones.

Artículo 8º. Los bienes y derechos que formen el patrimonio de la fundación figurarán a su nombre, se harán constar en su inventario y en el Registro de Fundaciones y se inscribirán, en su caso, en los registros correspondientes. Los fondos públicos y los valores mobiliarios serán depositados a nombre de la fundación en un establecimiento bancario.

Artículo 9º. La aceptación de herencias por la fundación se entenderá hecha siempre a beneficio de inventario. En cuanto a la enajenación y gravamen de bienes y derechos se estará a lo dispuesto en la normativa vigente sobre fundaciones, solicitándose las autorizaciones o practicándose las comunicaciones que en tal normativa se establezcan.

Artículo 10º. El patrimonio de la fundación y sus rentas se destinarán efectivamente a los fines fundacionales. En todo caso deberá ser destinado, al menos, el 70 por 100 de las rentas o cualesquiera otros ingresos netos que, previa deducción de impuestos, obtenga la fundación. El resto, deducidos los gastos de administración, cuyo importe no podrá superar el 10 por 100 de los ingresos o rentas netos del ejercicio, se destinará a incrementar la dotación fundacional.



Artículo 11º. Serán beneficiarios de la fundación las personas físicas y jurídicas, públicas y privadas, que estén interesadas en utilizar sus servicios y en particular las empresas relacionadas directa o indirectamente con el sector de componentes, ubicadas en el Comunidad Autónoma de Cantabria. Los beneficiarios serán libremente designados por el Patronato atendiendo siempre a criterios de imparcialidad y no discriminación en la determinación de los mismos.

Artículo 12º. La fundación también podrá tener colaboradores. Serán colaboradores de la fundación aquellas empresas, entidades, instituciones o particulares que contribuyan al desarrollo de la misma mediante aportaciones económicas, cesiones de bienes o derechos o prestación de servicios a la fundación. Para ostentar la condición de colaborador, que será otorgada por el Patronato, se precisará cumplir con los criterios, circunstancias y requisitos que el propio Patronato defina con carácter general y figurarán inscritos en el Libro de Colaboración de la fundación.

El Patronato facilitará información suficiente de los fines y actividades de la fundación para que sean conocidos por sus posibles beneficiarios, colaboradores y demás interesados.

CAPITULO II

Del régimen económico

Artículo 13º. El ejercicio económico será anual y coincidirá con el año natural.

Artículo 14º. La contabilidad de la fundación se llevará a cabo con arreglo a lo establecido en la legislación vigente y, en su caso, se ajustará a lo dispuesto en el Código de Comercio.

Artículo 15º. Con carácter anual, el Patronato confeccionará el inventario, el balance de situación y la cuenta de resultados, en los que consten de modo cierto la situación económica, financiera y patrimonial de la fundación. Igualmente, elaborará una memoria expresiva de las actividades fundacionales y de la gestión económica, que incluirá el cuadro de financiación, así como del exacto grado de cumplimiento de los fines fundacionales. El Patronato practicará además la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos del año anterior.

Los documentos anteriores se presentarán al Protectorado dentro de los seis primeros meses del ejercicio siguiente, tal como ordena la Ley 30/1994, de 24 de noviembre.

142

Artículo 16º. La fundación remitirá a la Administración Tributaria cuanta información o documentos sean necesarios o convenientes para la obtención de los beneficios fiscales que otorga la legislación vigente, o la que pueda promulgarse en lo sucesivo.



CAPITULO IV

Del gobierno de la fundación

Artículo 17º. El gobierno y representación de la fundación correrá a cargo de un Patronato, a quien corresponderá cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos.

Artículo 18º. El Patronato será un órgano colegiado compuesto por un mínimo de doce miembros y un máximo de veintidós.

Inicialmente, el Patronato estará integrado por las personas que designe la entidad fundadora, a través de acuerdo de su Consejo de Gobierno y a propuesta del Consejero de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones.

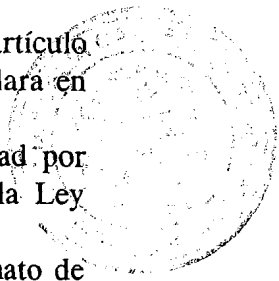
Con posterioridad al acto fundacional, la determinación del número de miembros del Patronato, dentro de los límites estatutarios, así como la designación de las personas que hayan de desempeñar el cargo, cubriendo vacantes o renovaciones, corresponderá al mismo Patronato. En todo caso, en su composición se respetarán las siguientes normas:

- En todo momento, al menos la mitad de los miembros del Patronato serán designados a propuesta del Gobierno de Cantabria.
- Los demás miembros del Patronato podrán ser designados de entre las empresas, entidades, instituciones o particulares que ostenten la condición de colaborador conforme a lo dispuesto en el artículo 12 de los presentes Estatutos, a propuesta de éstos.

Artículo 19º. La duración del cargo de patrono será de cuatro años, pudiendo ser reelegidos una o más veces por períodos de igual duración.

Son causas de cese las que se señalan a continuación:

- a) Muerte o declaración de fallecimiento, así como extinción de la personalidad jurídica.
- b) Incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad de acuerdo con lo establecido en la Ley.
- c) Cese del cargo por razón del cual fueron nombrados.



- d) No desempeñar el cargo con la diligencia prevista en el artículo 15 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, si así se declara en resolución judicial.
- e) Resolución judicial que acoja la acción de responsabilidad por actos mencionados en el apartado 2 del artículo 15 de la Ley antes señalada.
- f) Por renuncia al cargo, que deberá ser notificada al Patronato de manera fehaciente y no será efectiva hasta tanto sea comunicada al Protectorado formalmente.
- g) Por el transcurso del período de su mandato si fueron nombrados por un determinado tiempo.
- h) Por sustitución del mismo, propuesta y acordada por el órgano o Entidad que propuso y acordó el nombramiento.

Artículo 20°. Será presidente del Patronato la persona designada por el Gobierno de Cantabria, a través de acuerdo de su Consejo de Gobierno y a propuesta del Consejero de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones.

El Patronato elegirá de entre sus miembros un Vicepresidente y un Secretario.

Artículo 21°. El Presidente del Patronato tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la fundación por delegación del Patronato.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre el Patronato y dirigir sus deliberaciones, decidiendo con voto de calidad en caso de empate.
- c) Proponer el plan de actividades de la fundación al Patronato y dirigir las tareas de éste.
- d) Ordenar los pagos acordados válidamente.

Artículo 22°. Corresponde al Vicepresidente la sustitución provisional y el ejercicio de las atribuciones del Presidente, en los casos de vacante, ausencia o imposibilidad física de éste.

Artículo 23°. El Secretario tendrá a su cargo la dirección de los trabajos administrativos de la fundación, custodiará la documentación oficial e interna y levantará acta de las sesiones, que transcribirá al correspondiente libro una vez aprobadas y con el visto bueno del presidente.

Incumbirá de manera concreta al secretario, además de las obligaciones mencionadas, velar por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de fundaciones y cursar al Registro de Fundaciones, al Protectorado y a los demás órganos de la Administración

144

Pública competentes las comunicaciones y los documentos a que aparezca obligada la fundación por mandato legal.

Artículo 24°. El Patronato celebrará sus sesiones cuantas veces lo determine su Presidente o su Vicepresidente, en su caso, a iniciativa propia o a petición de la mitad más uno de sus componentes. En este último caso, el más antiguo o el de mayor edad, si tuviesen la misma antigüedad, podrá cursar la correspondiente citación en lugar del Presidente si transcurren quince días sin que éste lo haga.

Para que los acuerdos del Patronato sean válidos deberán ser adoptados por mayoría de votos de lo patronos presentes, siendo necesaria la concurrencia, al menos, de la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 25°. Los miembros del Patronato ejercerán su cargo gratuitamente. No obstante, podrán ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de sus funciones les ocasione.

Artículo 26°. El Patronato estará facultado para designar en su seno una Comisión Ejecutiva, determinando las personas que deban ejercer dichos cargos y su forma de actuar, pudiendo delegar en ellos, total o parcialmente, con carácter temporal o permanente, todas las facultades que no sean indelegables conforme a la ley.

Artículo 27°. El Patronato podrá nombrar un Director del Centro, fijando las condiciones generales para el ejercicio del cargo.

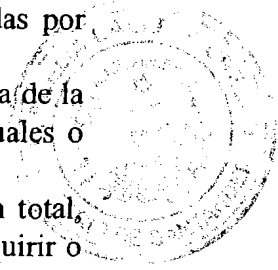
Artículo 28° El Patronato ejercerá en nombre y representación de la Fundación los actos de administración y disposición del patrimonio, pudiendo efectuar en los bienes de la Fundación las transformaciones y alteraciones que considere convenientes o necesarias, sin perjuicio de realizar las debidas comunicaciones y solicitar las preceptivas autorizaciones del Protectorado y una vez atendidas las limitaciones previstas en la Ley 30/1994, de Fundaciones y demás legislación vigente en la materia.

A título enunciativo y no limitativo se enumeran las siguientes facultades:

- a) Representar a la Fundación ante toda clase de autoridades y organismos del orden que fueren, estatales y autonómicos, y en general, representar a la Fundación ante terceras personas.
- b) Obtener a favor de la Fundación, o hacer en nombre de ésta, reconocimientos de derechos, deudas y obligaciones, fijando plazos y condiciones de pago o cumplimiento de los mismos; tomar y rendir cuentas; así como recibir dinero en concepto de préstamo o de crédito, en cuenta corriente, con las garantías que estimen, incluso la hipotecaria, tanto mobiliaria como inmobiliaria. Aceptar en nombre de la Fundación subvenciones



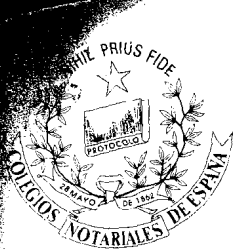
- y fondos públicos y disponer de las cantidades recibidas por tales conceptos.
- c) Constituir y aceptar avales, fianzas o garantías por cuenta de la Fundación mandante y /o a favor de personas individuales o jurídicas, así como ante organismos de carácter público.
 - d) Vender, comprar, dar o recibir en pago o compensación total, ceder, vender, permutar y por cualquier otro modo adquirir o enajenar toda clase de bienes muebles e inmuebles, mediante los precios condiciones, plazos y formas de pago que juzgue de interés.
 - e) Hacer agrupaciones, agregaciones, segregaciones y divisiones de fincas para formar otras nuevas, constituir servidumbres, en pro o en contra, y cualesquiera otros derechos reales, hacer declaraciones de obra nueva, y constituir edificios en régimen de Propiedad Horizontal, estableciendo las normas de la comunidad y de régimen interior.
 - f) Abrir, seguir y cancelar cuentas corrientes a la vista o de crédito, y disponer de los saldos de las que estén abiertas; constituir cancelar y endosar depósitos de metálico, y de efectos, en cualquier banco, incluso en el Banco de España, u otro establecimiento comercial o de crédito, con o sin interés, con garantías personales o reales, o sin garantías; disponer total o parcialmente de los fondos de dichas cuentas y de los depósitos, suscribiendo resguardos, talones, cheques; practicar liquidaciones, cancelar y retirar las garantías, y dar o denegar conformidad de los saldos.
 - g) Reclamar, percibir lo que se debe a la Fundación, cualquiera que sea el origen de la deuda y su naturaleza y sea quien fuere la persona o entidad deudora, incluso si lo fueran las Delegaciones de Hacienda, o de cualquier otra Administración o Corporación pública del Estado, o entidades autonómicas, sociedades, empresas o particulares, firmando al efecto los resguardos, libramientos, cheques, cartas de pago y finiquitos y demás documentos que se exijan.
 - h) Intervenir en suspensiones de pagos, quiebras, y procedimientos de quita y espera, en concursos de acreedores, celebrar convenios judiciales y extrajudiciales, con deudores o acreedores, y pedir su ejecución u cumplimiento; asistir a las Juntas de acreedores emitiendo su voto.
 - i) Librar, aceptar, endosar, avalar y negociar letras de cambio, cheques, pagarés, pólizas, resguardos y demás efectos de comercio; pagar y cobrar su importe; protestar por falta de aceptación o de pago y negarse a su aceptación.
 - j) Retirar, abrir y contestar la correspondencia postal, telegráfica, telefónica y de cualquier otra clase, así como también certificados de correos y pliegos de valores declarados, y todo género de giros, y envíos postales, igualmente retirar de



- 146
- cualquier oficina o dependencia, los objetos consignados a nombre de la Fundación, haciendo las reclamaciones oportunas.
- k) Suscribir contratos de seguro de cualquiera de sus clases, con Sociedades a prima fija y mutualidades; reclamar y cobrar judicial y extrajudicialmente, las cantidades a que hubiere lugar, en caso de vencimiento, o de siniestro; hacer uso de todos los derechos para pedir la ejecución y cumplimiento de las condiciones generales y particulares de las pólizas, y especialmente intervenir en la peritación de los daños, nombrando revocando peritos, y solicitando de Juzgado competente, la designación de perito tercero.
 - l) Constituir Sociedades civiles mercantiles y Cooperativas, suscribiendo acciones y participaciones sociales, realizando desembolsos en metálico o en especie, pactar Estatutos y nombrar o aceptar cargos de gestión, administración y representación social.
 - m) Intervenir en concursos, subastas y licitaciones, públicas y privadas, pactando transacciones, cláusulas arbitrales y arbitrajes de derecho o equidad, nombrando árbitros y aceptando o impugnando los laudos.
 - n) Contratar y despedir empleados y trabajadores, fijando los sueldos y remuneraciones de toda índole, pactando y pagando indemnizaciones.
 - o) Comparecer ante los Juzgados y Tribunales de cualquier jurisdicción en actos de conciliación, con avenencia o no, en juicios civiles, en causas criminales, pudiendo firmar querellas y recibir el ofrecimiento del procedimiento; absolver posiciones y confesar en juicios; comparecer en los Juzgados de lo Social, y en los recursos contra sus fallos; promover reclamaciones económico administrativas, y contencioso-administrativas, sin reserva ni limitación, intervenir en toda clase de expedientes, juicios, procedimientos, y causas ante cualquier administración y jurisdicción.
 - p) Conferir poderes en uso de las facultades antedichas y revocarlos y solicitar copias de este poder.
 - q) Y otorgar y firmar cuantos documentos públicos y privados fueren precisos, incluso los de subsanación, rectificación, y complementarios que sean necesarios.

Artículo 29º. El Patronato deberá comunicar al Protectorado de la Comunidad Autónoma de Cantabria los siguientes actos realizados en nombre de la Fundación:

- a) Aceptación y repudiación de herencias, legados y donaciones.
- b) Actos de disposición y gravamen de los bienes y derechos que forman parte de la dotación patrimonial, o estén adscritos al cumplimiento de los fines de la Fundación, o cuyo valor sea superior al 20% del activo de ésta, según el último balance.



- c) La decisión de someter a arbitraje o transacción cuestiones que afecten a los bienes y derechos a que se refiere el apartado anterior.
- d) El ejercicio de actividades mercantiles o industriales.

Además, la realización de los actos señalados en las letras a), b) y c) exigirá además la previa autorización del Protectorado.

Artículo 30°. El Patronato podrá acordar la modificación de los Estatutos de la Fundación, siempre que lo considere conveniente en interés de la misma.

Artículo 31°. Por voluntad de los fundadores, la Fundación está acogida al Protectorado de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

CAPITULO V

De la extinción de la fundación

Artículo 32°. La fundación que se instituye tendrá una duración ilimitada.

Artículo 33°. La fundación se extinguirá por las causas y en las formas previstas en el artículo 29 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre. El acuerdo de extinción o, en su caso, la resolución judicial en que se decida, serán comunicados por el Patronato al Registro de Fundaciones para su inscripción.

Artículo 34°. Cuando resulte conveniente en interés de la fundación, el Patronato podrá proponer la fusión de ésta con otra fundación, en la forma prevista en la Ley. En tal caso, el órgano de gobierno deberá comunicar la fusión al Registro de Fundaciones para su inscripción.

Artículo 35°. En caso de extinguirse la fundación, el Patronato procederá a realizar la liquidación de aquélla, a fin de que los bienes y derechos resultantes sean destinados a la fundación o entidad que decida el Patronato.